

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

75
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN
TERRITORIAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
TR: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2.1/3S.2/00016-2025.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
ACUERDO No.: 0091/2025.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los **veintiséis días de mayo de dos mil veinticinco**.

Visto el estado procesal del expediente administrativo al rubro citado, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, procede a resolver en definitiva el procedimiento administrativo instaurado en contra del a la empresa denominada [REDACTED], a través de la [REDACTED] en términos del artículo 168 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y conforme a los siguientes:

RESULTANDOS:

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección ordinaria en materia forestal número [REDACTED] de fecha nueve de mayo de dos mil veinticinco, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ordenó realizar visita de inspección al propietario, encargado, ocupante o representante legal del predio, ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED] latitud Norte [REDACTED] longitud Oeste en el municipio de [REDACTED] en Chiapas, con la misma que tuvo por objeto verificar:

1.- **Determinar si el terreno sujeto a inspección se trata de un terreno forestal de conformidad con el artículo 7 fracciones LXXI y LXXI Bis de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, ya que dependiendo del tipo de terreno de que se trate, se deben observar disposiciones legales para el uso y aprovechamiento de los recursos forestales, con la finalidad de garantizar la protección de los ecosistemas forestales.**

2.- **Si existe remoción total o parcial de la vegetación forestal, para destinarla a actividades no forestales y en su caso, señalar el volumen en metros cúbicos y superficie afectada de conformidad con los artículos 7 fracción VI y 72 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ya que éstas actividades son la principal causa de la pérdida de cobertura forestal del Estado de Chiapas, causando la erosión del suelo por diversos factores, fragmentando éstos ecosistemas.**

3.- **Si cuenta con la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables o cambio de uso del suelo en terrenos forestales expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo con los artículos 72 y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 38 y 139 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; en virtud de que todo aprovechamiento y cambio de uso de suelo en terrenos forestales causa un impacto negativo a los recursos naturales y al medio ambiente de la colonia, ciudad y región en donde se lleva a cabo.**

4.- **Si existen daños al ambiente, con fundamento en los artículos 132 y 133 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con los artículos 2 fracciones III, IV, VI, VII y VIII y 35 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; ya que los daños directos o indirectos provocan la pérdida de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales.**

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la orden de inspección antes citada, los inspectores federales adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se constituyeron en el Predio ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED] el municipio de [REDACTED] por lo que procedieron a realizar para debida constancia el acta de inspección ordinaria número [REDACTED] de fecha doce de mayo de dos mil veinticinco, en la que fueron circunstanciados diversos hechos y omisiones.

TERCERO.- En el acta de visita de inspección antes mencionada, le fue concedido a la persona que atendió la diligencia el término de cinco días hábiles para que realizara las manifestaciones o presentara las pruebas que considerara pertinentes, en relación con la actuación de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO.- Que con fecha veinte de mayo de dos mil veinticinco, se notificó a [REDACTED], mediante comparecencia personal del acuerdo de **inicio de procedimiento** [REDACTED] veinte de mayo de dos mil veinticinco, por el que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó instaurarle procedimiento administrativo derivado de las irregularidades que se asentaron en el acta de inspección ordinaria número [REDACTED] de fecha doce de mayo de dos mil veinticinco,

SANCIONES: Amonestación y Multa por el monto de \$80,103.12 pesos (ochenta mil ciento tres pesos 12/100 m. n.), equivalente a 708 (setecientos ocho) Unidades de Medida y Actualización y clausura temporal total.

MEDIDAS CORRECTIVAS: Establecida en el Resuelve Quinto

Carretera Tuxtla - Chicoasén, km. 4.5, Col. Plan de Ayala, Tuxtla Gutierrez, Chiapas, C.P. 29052, Tel. (961) 140 3020



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

INSPECCIONADO [REDACTED]
TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2.1/3S.2/00016-2025.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
ACUERDO No.: 0091/2025.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

concediéndole para tal efecto el término de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de mérito.

QUINTO.- Mediante escrito signado por la [REDACTED] en su calidad de Presidenta del C.V., el cual fue recibido por oficina de partes comunes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el que acepto las irregularidades descritas en el acta de inspección número [REDACTED] fecha doce de mayo de dos mil veinticinco y solicitó que esta autoridad que se dejen de desahogar las etapas procedimentales y se dicte la resolución administrativa que corresponda.

SEXTO.- Obra agregado acuerdo de ratificación de escrito de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, del que se advierte que [REDACTED] en su calidad de Presidenta del Consejo de Administración de la Sociedad denominada PRODUCCIÓN [REDACTED] se presentó ante esta Oficina a fin de ratificar el contenido del escrito señalado en el párrafo que antecede.

SÉPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento administrativo, esta Oficina de Representación, ordena dictar la presente resolución administrativa, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, es competente por razón de materia, territorio y grado, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron las imposición de las sanciones, teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, por lo que con fundamento en los artículos 4 párrafo sexto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14, 15, 16, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 6, 10, fracciones XXIV y XXVII, 14 fracción XII, 93, 154, 155 fracciones I, VII y XII, 156, 157 fracción II, y III, 158 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 159 y 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 138 y 139 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento en que se realizó la vista de inspección; 160 párrafo segundo, 167, 167 Bis fracciones II y III último párrafo, 167 Bis 4, 168 párrafo primero y 169 fracciones I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 87 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas; 2 fracción III, 10 y 11 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2, 3 fracción II y V, 13, 57 fracción V, 59, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto; 93 fracción II, 129, 130, 197, 202, 288 y 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; Artículos, 1, 2 fracción V, 3 Letra B fracción I, y último párrafo, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 54 fracción VIII, 80 fracción IX, XI, XII, XIII, y LV, y último párrafo, artículo Tercero transitorio, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **14 de marzo de 2025**; así como los artículos PRIMERO, inciso b) y d), numeral 7 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las oficinas de representación de protección ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

II.- Que, en ejercicio de las atribuciones antes referidas, esta Oficina de Representación, emitió la orden de inspección ordinaria en materia forestal número **E07.SIRN.0090/2025**, de fecha nueve de mayo de dos mil veinticinco. Por tanto, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, dicha orden constituye un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

SANCCIONES: Amonestación y Multa por el monto de \$80,103.12 pesos (ochenta mil ciento tres pesos 12/100 m. n.), equivalente a 708 (setecientos ocho) Unidades de Medida y Actualización y clausura temporal total.

MEDIDAS CORRECTIVAS: Establecida en el Resuelve Quinto

Carretera Tuxtla – Chicoasén, km. 4.5, Col. Plan de Ayala, Tuxtla Gutierrez, Chiapas, C.P. 29052, Tel. (961) 140 3020

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



76
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2.1/3S.2/00016-2025.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
ACUERDO No.: 0091/2025.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección ordinaria número [REDACTED] de fecha doce de mayo de dos mil veinticinco, se desprende que la visita de inspección fue llevada a cabo por inspectores federales adscritos a esta Oficina de Representación, autorizados para tal efecto en el orden de inspección señalada en el considerando inmediato anterior. En virtud de lo anterior, también constituye con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por servidores públicos en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hace prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

IV.- En consecuencia, ambas documentales al reunir las características de públicas, gozan de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos de carácter federal.

V.- Que en el acta de inspección en materia forestal antes descrita se asentaron diversos hechos y omisiones, cuyo cumplimiento le fue requerido a la empresa denominada [REDACTED] a través de quien legalmente lo represente; mediante acuerdo de inicio de procedimiento número 0086/2025 de fecha veinte de mayo de dos mil veinticinco, en virtud de que:

A) No cuenta con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de **cambio de uso de suelo en terrenos forestales**, por la remoción total de la vegetación y suelo forestal con el uso de maquinaria pesada, en una **superficie de 11,314.90 metros cuadrados**, que se encontraba conformada por vegetación forestal de **selva baja caducifolia**, ya que se observaron árboles de las conocidos comúnmente de caobilla (*Switenia humilis*), cedro rojo (*Cedrela odorata*) mulato (*Bursera simaruba*) huizache (*Acacia farnesiana*), Quebracho (*Acacia milleriana*), Iscanal (*Acacia callinsii*), entre otros especies de comunes tropicales, y estas especies por las alturas que presentan, los cuales pertenecen a una vegetación típica de Selva Baja Caducifolia (Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia); actividad que fue realizada en los terrenos del Predio denominado [REDACTED] ubicado en las siguientes coordenadas geográficas:

Coordenadas del área intervenida del predio denominado [REDACTED]						
Vértice	X_UTM	Y_UTM	Latitud norte	Longitud oeste	Metros sobre nivel del mar	Margen de Error (metros)
1	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1062	± 3
2	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1062	± 3
3	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1062	± 3
4	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1062	± 3
5	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1062	± 3
6	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1062	± 3
7	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1062	± 3
8	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1062	± 3
9	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1062	± 3

Actividades con las que generó DANO AL MEDIO AMBIENTE, incumpliendo lo establecido por el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo previsto por el artículo 139 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y por los artículos 2 fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Derivado de la irregularidad antes mencionada, la empresa denominada [REDACTED], a través de quien legalmente lo represente, resulta como probable responsable de incurrir en las infracciones previstas por el artículo 155 fracciones I, VII y XII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

VI.- Que por las irregularidades anteriormente señaladas y con la finalidad de desvirtuar y/o subsanar a las mismas, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ordenó al citado sujeto a procedimiento en el acuerdo de inicio de procedimiento antes descrito, el cumplimiento de la medida correctiva necesaria para cumplir con la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN
TERRITORIAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2.1/3S.2/00016-2025.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

ACUERDO No.: 0091/2025.

legislación ambiental aplicable al caso concreto, por lo que de conformidad con los artículos 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; con el artículo 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y con el artículo 52 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, misma que a continuación se detalla:

1. Deberá de presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el estado de Chiapas, la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por la remoción total de la vegetación y suelo forestal con el uso de maquinaria pesada, en una **superficie de 11,314.90 metros cuadrados**, que se encontraba conformada por vegetación forestal de **selva baja caducifolia**, ya que se observaron árboles de las conocidos comúnmente de caobilla (*Switenia humilis*), cedro rojo (*Cedrela odorata*) mulato (*Bursera simaruba*) huizache (*Acacia farnesiana*), Quebracho (*Acacia milleriana*), Iscanal (*Acacia callinsii*), entre otros especies de comunes tropicales, y estas especies por las alturas que presentan, los cuales pertenecen a una vegetación típica de Selva Baja Caducifolia (Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia); con las que generó **DAÑO AL MEDIO AMBIENTE**, actividad que fue realizada en los terrenos del Predio denominado [REDACTED] mismas que fueron realizadas en el predio destinado para el proyecto denominado "Construcción de una Planta de Alimentos de Aves", georreferenciado por las coordenadas geográficas

Vértice	Metros sobre nivel del mar	Margen de Error (metros)
[REDACTED]	1062	± 3
[REDACTED]	1062	± 3
[REDACTED]	1062	± 3
[REDACTED]	1062	± 3
5	1062	± 3
[REDACTED]	1062	± 3
[REDACTED]	1062	± 3
[REDACTED]	1062	± 3
[REDACTED]	1062	± 3

Predio ubicado en [REDACTED] Chiapas, México; esto de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo previsto por el artículo 139 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y por los artículos 2 fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; esto **en el término de diez días hábiles** posteriores a que surta sus efectos la legal notificación del acuerdo de inicio de procedimiento.

Derivado de la medida antes descrita, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el estado de Chiapas, le concede a la referida sujeta a procedimiento, **el plazo de cinco días hábiles** posteriores al vencimiento del plazo otorgado en la medida correctiva, para que informe de manera detallada y por escrito del cumplimiento dado a dicha medida.

VII.- En razón de lo anterior y tal como quedó precisado en los resultandos **QUINTO y SEXTO** de la presente resolución administrativa, se advierte que mediante escrito signado por la [REDACTED] en su calidad de Presidenta del Consejo de Administración de la Sociedad denominada [REDACTED] el cual fue recibido por oficialía de partes comunes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, manifestó lo siguiente:

"[REDACTED] mi carácter de Presidenta del Consejo de Administración de la Sociedad denominada [REDACTED] se encuentra acreditado en autos del expediente al rubro indicado; ante usted C. Encargado, comparezco para exponer lo siguiente:

Que encontrándome dentro del plazo otorgado por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vengo a aceptar las irregularidades circunstanciadas en el acta de Inspección con folio [REDACTED] de fecha doce de mayo e dos mil veinticinco, y en términos del artículo 345 del Código Federal de Procedimientos Civiles, solicito a la brevedad posible, se dicte la Resolución Administrativa, que en derecho proceda, tal y como lo ordena dicho dispositivo, los cuales para mayor apreciación cito:

SANCCIONES: Amonestación y Multa por el monto de \$80,103.12 pesos (ochenta mil ciento tres pesos 12/100 m. n.), equivalente a 708 (setecientos ocho) Unidades de Medida y Actualización y clausura temporal total.

MEDIDAS CORRECTIVAS: Establecida en el Resuelve Quinto

Carretera Tuxtla – Chicoasén, km. 4.5, Col. Plan de Ayala, Tuxtla Gutierrez, Chiapas, C.P. 29052, Tel. (961) 140 3020

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

77



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/12.2.1/3S.2/00016-2025.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
ACUERDO No.: 0091/2025.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ARTICULO 345.- Cuando la demanda fuere confesada expresamente, en todas sus partes, y cuando el actor manifieste su conformidad con la contestación, sin más trámite se pronunciará la sentencia.

Por lo anterior, por así convenir a mis intereses, y por marcarlo dicho código, se dejen de desahogar las etapas procedimentales, siguientes, a efecto de no afectar los intereses jurídicos y económicos de mi representada, toda vez que no cuento con las autorizaciones expedidas por la autoridad competente para realizar el cambio de uso de suelo; por tal razón, ya no es necesario se desahoguen las siguientes etapas procesales.

Por lo anterior, a usted C. Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chiapas, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado con el presente escrito, aceptado las irregularidades administrativas.

SEGUNDO. Solicito se dicte a la brevedad posible la resolución administrativa que en derecho proceda.

Así mismo, obra acuerdo de ratificación de escrito signado por [REDACTED] en su calidad de Presidenta del Consejo de Administración de la Sociedad denominada [REDACTED] el cual fue recibido por oficialía de partes comunes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, mediante el cual esta Oficina le informó, que de acuerdo al artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las etapas procesales pendientes por desahogar son las del periodo de ofrecimiento de pruebas, admisión o rechazo de pruebas, desahogo de pruebas y apertura del periodo de Alegatos y por su parte la visitada manifestó su entera voluntad, de renunciar a dichas etapas procesales, y solicitó se le dicte la Resolución Administrativa que en derecho proceda, por así convenir a sus intereses particulares, así mismo la compareciente una vez enterada de los alcances de su decisión, reconoció como suyo dicho escrito y lo ratificó en todas sus partes.

viii.- En virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación, se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, con fundamento en los artículos 6 y 160 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal.

Con fundamento en el artículo 345 del Código Federal de Procedimiento Civiles, se tiene a la sujeta a procedimiento, admitiendo las irregularidades por las cuales se le inicio procedimiento administrativo toda vez que la inspeccionada a través de su escrito recibido por oficialía de partes comunes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas con fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, manifestó que aceptaba las irregularidades circunstanciadas en el acta de inspección [REDACTED] de fecha doce de mayo de dos mil veinticinco, máxime que la inspeccionada compareció ante esta Oficina de Representación y ratificó dicho escrito; documentos que obran agregados al expediente que nos ocupa.

A continuación, se transcribe el contenido del artículo para mayor apreciación

ARTICULO 345.- Cuando la demanda fuere confesada expresamente, en todas sus partes, y cuando el actor manifieste su conformidad con la contestación, sin más trámite se pronunciará la sentencia.

En esa tesitura, al no haber ninguna oposición al Inicio de Procedimiento Administrativo por parte del la sujeta a procedimiento y en términos del artículo 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de forma supletoria al presente asunto, se tienen por **CONFESADOS LOS HECHOS**, por los cuales se le inicio procedimiento a [REDACTED] toda vez que reconoció de forma expresa la comisión de la infracción al referir en su escrito libre de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticinco lo siguiente:

"... Que encontrándome dentro del plazo otorgado por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vengo a aceptar las irregularidades circunstanciadas en el acta de Inspección con fo [REDACTED] fecha doce de mayo e dos mil veinticinco, y en términos del artículo 345 del Código Federal de Procedimientos Civiles, solicito a la brevedad posible, se dicte la Resolución



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN
TERRITORIAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.2.1/3S.2/00016-2025.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
ACUERDO No.: 0091/2025.

Administrativa, que en derecho proceda, tal y como lo ordena dicho dispositivo, los cuales para mayor apreciación cito:..." Sic

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

ARTICULO 329.- La demanda deberá contestarse negándola, confesándola u oponiendo excepciones. El demandado deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se tendrán por admitidos los hechos sobre los que el demandado no suscitare explícitamente controversia, sin admitirsele prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho importa la confesión de los hechos; la confesión de éstos no entraña la confesión del derecho.

Así entonces, dicha confesión de los hechos, forma una confesión expresa de acuerdo a lo establecido por el artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de forma supletoria al presente asunto, a la cual en términos del artículo 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de forma supletoria en el presente asunto, produce el efecto de una presunción legal, a la cual se le otorga el valor y eficacia probatoria plena, de acuerdo al numeral 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de forma supletoria al presente asunto.

Para mayor ilustración se citan dichos artículos de forma textual:

"CAPITULO II

Confesión

ARTICULO 95.- La confesión puede ser **expresa** o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.

ARTICULO 199.- La confesión expresa hará **prueba plena** cuando concurren, en ella, las circunstancias siguientes:

- I.- Que sea hecha por persona capacitada para obligarse;
- II.- Que sea hecha con pleno conocimiento, y sin coacción ni violencia, y
- III.- Que sea de hecho propio o, en su caso, del representado o del cedente, y concierne al negocio.

ARTÍCULO 218.- Las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, tendrán pleno valor probatorio. Las demás presunciones legales tendrán el mismo valor, mientras no sean destruidas."

Por lo que, en ese sentido a dicha confesión expresa, ésta autoridad le otorga el **valor probatorio pleno**, en virtud de que, dicha expresión fue hecha por persona capacitada para obligarse, con pleno conocimiento, sin coacción, ni violencia, y fue de hechos propios.

Para robustecer lo asentado en líneas anteriores resulta aplicable la siguiente Tesis VII.P119P, sustentada por el Tribunal Colegiado de Circuito, visible en la página 295, Octava Época, del Seminario Judicial de la Federación y Su Gaceta, XIII, febrero de 1994, que a la letra señala:

CONFESION. SU CONNOTACIÓN.

Por confesión debe entenderse el reconocimiento que el deponente hace de un hecho sustentable de producir consecuencias jurídicas en su perjuicio, lo que implica que cuando aquél no reconoce ninguno de esos hechos no puede estimarse que existe confesión de su parte.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 531/93. Alfredo Cázares Calderó. 8 de diciembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretaria: Leticia López Vives Sostiene la misma tesis:

Amparo directo 526/93. Javier Molina Aguilar. 8 de diciembre de 1993. Unanimidad de votos.

Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretaria: María de Lourdes Juárez Sierra.

Sirve también de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente Tesis Aislada, sustentada por la Suprema Corte de Justicia Tercera Sala, visible en la página 17, Séptima Época, del Seminario Judicial de la Federación 68 Cuarta Parte, que a letra señala:

SANCIONES: Amonestación y Multa por el monto de \$80,103.12 pesos (ochenta mil ciento tres pesos 12/100 m. n.), equivalente a 708 (setecientos ocho) Unidades de Medida y Actualización y clausura temporal total.

MEDIDAS CORRECTIVAS: Establecida en el Resuelve Quinto

Carretera Tuxtla - Chicoasén, km. 4.5, Col. Plan de Ayala, Tuxtla Gutierrez, Chiapas, C.P. 29052, Tel. (961) 140 3020



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2.1/3S.2/00016-2025.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

ACUERDO No.: 0091/2025.

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

LXXI. Terreno forestal: Es el que está cubierto por vegetación forestal o vegetación secundaria nativa, y produce bienes y servicios forestales

Artículo 93. La Secretaría solo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE:

Artículo 139. Para solicitar la autorización de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, el interesado presentará la solicitud mediante el formato que para tal efecto expida la Secretaría, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente

- I. Nombre o denominación o razón social, así como domicilio, número telefónico y correo electrónico del solicitante;
- II. Lugar y fecha;
- III. Datos de ubicación del predio o Conjunto de predios, y
- IV. Superficie forestal solicitada para el Cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar identificada conforme a la Clasificación del Uso de Suelo y Vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

A la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, se deberá anexar lo siguiente:

- I. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
- II. Original o copia certificada del instrumento con el cual se acredite la personalidad del representante legal o de quien solicite el Cambio de uso de suelo a nombre del propietario o poseedor del predio, así como copia simple para su cotejo;
- III. Original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo;
- IV. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea de conformidad con la Ley Agraria en la que conste el acuerdo de Cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, y
- V. El estudio técnico justificativo, en formato impreso y electrónico o digital." (Sic)



Procuraduría de Protección Ambiental
Delegación

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley se estará a las siguientes definiciones, así como aquellas previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las Leyes ambientales y los tratados internacionales de los que México sea Parte. Se entiende por:

III. Daño al ambiente: Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan. Para esta definición se estará a lo dispuesto por el artículo 6o. de esta Ley;

Artículo 10.- Toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente Ley.

De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.

De los artículos anteriormente transcritos, se advierte que quienes realicen cualquier tipo de actividad que genere el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, y que a su vez genere daño ambiental, deberán contar previamente con la autorización respectiva, debidamente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y

SANCCIONES: Amonestación y Multa por el monto de \$80,103.12 pesos (ochenta mil ciento tres pesos 12/100 m. n.), equivalente a 708 (setecientos ocho) Unidades de Medida y Actualización y clausura temporal total.

MEDIDAS CORRECTIVAS: Establecida en el Resuelve Quinto

Carretera Tuxtla - Chicoasén, km. 4.5, Col. Plan de Ayala, Tuxtla Gutierrez, Chiapas, C.P. 29052, Tel. [961] 140 3020



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
ACUERDO No.: 0091/2025.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, con las que generó DAÑO AL MEDIO AMBIENTE, en una superficie de superficie de 11,314.90 metros cuadrados, que se encontraba conformada por vegetación forestal de selva baja caducifolia, ya que se observaron árboles de las conocidos comúnmente de caobilla (Switenia humilis), cedro rojo (Cedrela odorata) mulato (Bursera simaruba) huizache (Acacia farnesiana), Quebracho (Acacia milleriana), Iscanal (Acacia callinsilii), entre otros especies de comunes tropicales, y estas especies por las alturas que presentan, los cuales pertenecen a una vegetación típica de Selva Baja Caducifolia (Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia); con las que generó DAÑO AL MEDIO AMBIENTE, actividad que fue realizada en los terrenos del Predio denominado [REDACTED] mismas que fueron realizadas en el predio destinado para el proyecto denominado "Construcción de una Planta de Alimentos de Aves", georreferenciado por las siguientes coordenadas:

Table with 7 columns: Vértice, X UTM, Y UTM, Latitud norte, Longitud oeste, Metros sobre nivel del mar, Margen de Error (metros). Rows 1-9 with [REDACTED] data.

Derivado de lo anterior, la referida sujeta a procedimiento incurre en las infracciones previstas en el artículo 155 fracciones I, VII y XII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la cual, para mayor apreciación, literalmente señala lo siguiente:

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

"Artículo 155. Son infracciones a lo establecido en esta ley:

- I.- Realizar en terrenos forestales o preferentemente forestales cualquier tipo de obras y actividades distintas a las actividades forestales inherentes a su uso, en contravención de esta Ley, su Reglamento o de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
VII.- Cambiar el uso de suelo de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente
XII.- Causar daño o deterioro grave a los ecosistemas forestales;" (Sic)

(Lo subrayado es de esta autoridad)

XI.- Una vez analizados los autos del expediente administrativo en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, de conformidad con los artículos 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 160 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta Oficina, determina que los hechos y omisiones por los que [REDACTED]

[REDACTED] administrativo, no fueron desvirtuados.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta Autoridad, le confiere valor probatorio pleno al acta de inspección ordinaria descrita en el resultando SEGUNDO de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtué. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en el siguiente criterio jurisprudencial, que a la letra dice:

"ACTA DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del

SANCIONES: Amonestación y Multa por el monto de \$80,103.12 pesos (ochenta mil ciento tres pesos 12/100 m. n.), equivalente a 708 (setecientos ocho) Unidades de Medida y Actualización y clausura temporal total.
MEDIDAS CORRECTIVAS: Establecida en el Resuelve Quinto
Carretera Tuxtla - Chicoasén, km. 4.5, Col. Plan de Ayaia, Tuxtla Gutierrez, Chiapas, C.P. 29052, Tel. (961) 140 3020

80

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2.1/3S.2/00016-2025.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
ACUERDO No.: 0091/2025.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios público, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario.

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF, Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251." (Sic)

Así como a la manifestación de la visitada emitida mediante escrito que fue recibido por oficialía de partes comunes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el veintiuno de mayo de dos mil veinticinco en el que acepto las irregularidades descritas en el acta de inspección número [REDACTED] de fecha doce de mayo de dos mil veinticinco y solicitó a esta autoridad que se dejen de desahogar las etapas procedimentales y se dictara la resolución administrativa que corresponda.

Debido a lo anterior, esta Autoridad, determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones en las que incurrió [REDACTED] los términos de los considerandos anteriormente descritos.

XII.- Toda vez que han quedado acreditadas las infracciones en las que incurrió [REDACTED]

[REDACTED] las disposiciones jurídicas establecidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente al momento de la visita de inspección, determina que procedé la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable antes referida, para cuyo efecto se toma en consideración lo siguiente:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

En el caso particular, se consideran como graves las infracciones en las que incurrió [REDACTED]

[REDACTED], esto derivado de realizar actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, con las que generó DAÑO AL MEDIO AMBIENTE, en una superficie de 11,314.90 metros cuadrados, que se encontraba conformada por vegetación forestal de selva baja caducifolia, ya que se observaron árboles de las conocidos comúnmente de caobilla (Switenia humilis), cedro rojo (Cedrela odorata) mulato (Bursera simaruba) huizache (Acacia farnesiana), Quebracho (Acacia milleriana), Iscanal (Acacia callinsii), entre otros especies de comunes tropicales, y estas especies por las alturas que presentan, los cuales pertenecen a una vegetación típica de Selva Baja Caducifolia (Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia); con las que generó DAÑO AL MEDIO AMBIENTE, actividad que fue realizada en los terrenos del Predio denominado "fracción AD Corpus, municipio de Ocozocuautla de Espinosa, Chiapas, México; mismas que fueron realizadas en el predio destinado para el proyecto denominado "Construcción de una Planta de Alimentos de Aves", georreferenciado por las coordenadas geográficas siguientes:

Vértice	X UTM	Y UTM	Latitud norte	Longitud oeste	Metros sobre nivel del mar	Margen de Error (metros)
1	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1062	± 3
2	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1062	± 3
3	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1062	± 3
4	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1062	± 3
5	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1062	± 3
6	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1062	± 3
7	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1062	± 3
8	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1062	± 3
9	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1062	± 3

Ahora bien, en el presente caso, de lo asentado en el acta de inspección se desprende que, al realizar las

SANCIONES: Amonestación y Multa por el monto de \$80,103.12 pesos (ochenta mil ciento tres pesos 12/100 m. n.), equivalente a 708 (setecientos ocho) Unidades de Medida y Actualización y clausura temporal total.

MEDIDAS CORRECTIVAS: Establecida en el Resuelve Quinto

Carretera Tuxtla - Chicoasén, km. 4.5, Col. Plan de Ayala, Tuxtla Gutierrez, Chiapas, C.P. 29052, Tel. (961) 140 3020



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2.1/35.2/00016-2025.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

ACUERDO No.: 0091/2025.

actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales se provocó daño ambiental, toda vez que no se contó con la autorización correspondiente, se advierte que existe grave daño a los recursos forestales, toda vez que se ha generado un menoscabo a la condición de los ecosistemas forestales predominantes en la región. Así también, al realizar las actividades de cambio de uso de suelo, se altera la reducción de la biodiversidad de las diferentes especies de flora y fauna, además, se deja al suelo expuesto a los agentes erosivos, lo cual puede derivar en desestabilización de las capas del manto freático, lo que a su vez provoca las inundaciones o sequías y la desertificación de áreas semiáridas, así también trae como consecuencia alteraciones climáticas, como el calentamiento global y la pérdida de los servicios ambientales, esto en virtud de que al estar deforestando los bosques o selvas, estos no pueden eliminar el exceso de bióxido de carbono en la atmósfera.

Con la conducta antes descrita resulta en detrimento de nuestros recursos naturales, ya que en México, existe un problema del uso irracional de los recursos naturales, aunado a las prácticas de tala inmoderada e ilegal, es así que las prácticas de deforestación ilegal traen consecuencia adversas de una gran amplitud, ya que las áreas forestales son el hogar de muchas especies faunísticas y que intervienen en muchos casos en un sistema simbiótico, en la que, sin áreas forestales, mermarán las especies animales y vegetales. Las áreas forestales evitan la erosión del suelo y constituyen uno de los principales sistemas naturales de control de las aguas. Finalmente, los árboles tienen un papel importante en la estabilización del clima.

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

En el caso particular, es de destacarse que se considera que los daños al ecosistema forestal fueron producidos, en virtud de que, al realizar las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente, implica que se provocaron efectos negativos en los ecosistemas de la región derivado de la actividad desarrollada provocando daño ambiental. Los procesos de cambio de la cobertura forestal y uso de suelo son de gran importancia ya que la mayor parte de los ecosistemas terrestres han sufrido daños por la conversión de la cobertura del terreno, degradación del terreno, intensificación del uso del terreno, procesos usualmente englobados en lo que se reconoce como deforestación o degradación forestal, los cuales se asocian a procesos ecológicos importantes en todas las escalas, lo que induce a la pérdida y degradación de los suelos, cambios en el microclima y pérdida en la diversidad de especies, afectando, además, en el funcionamiento de cuencas hidrográficas y de asentamientos humanos, asimismo, a nivel global coadyuva a la emisión de gases con efecto invernadero que dan por resultado el cambio climático global, lo que lleva implícito el aumento de la temperatura, así como, el aumento de los contaminantes en la concentración atmosférica de diversos gases con efecto invernadero, como el bióxido de carbono, el metano y el óxido nítrico. El aumento de la temperatura puede afectar procesos biológico – ecológicos importantes. Por ejemplo, puede incrementar las tasas de respiración y las tasas de mineralización. Las consecuencias del cambio climático no solo implican variaciones globales en la temperatura, sino también cambios regionales en los patrones de precipitación y por tanto, en los procesos dependientes de la disponibilidad de agua como la productividad primaria y la disponibilidad de nutrientes en el suelo.

De ahí la importancia de la conservación o del buen manejo de los recursos naturales existentes, ya que de seguirse alentando estas actividades ilegales puede ocasionar daños directos a las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el sitio en donde el descrito sujeto a procedimiento realizó las actividades de cambio de uso de suelo, ya que también elimina la capacidad que tenía la vegetación natural para secuestrar el bióxido de carbono, que ayuda a mitigar la saturación de la atmósfera de gases con efecto invernadero. Es por lo que, de acuerdo con el objetivo establecido en la normatividad ambiental aplicable, en cuanto al cuidado y protección de los recursos naturales, sujeta a los gobernados a la observancia de la referida normatividad ambiental, las cuales deberán contemplar las acciones tendientes a la conservación y mejoramiento del ambiente.

En lo que respecta al tipo, localización y cantidad del recurso dañado, resulta importante mencionar que el tipo de terreno en donde [REDACTED] **calidad de Presidenta del Consejo de Administración de la em [REDACTED]** realizó las actividades de cambio de uso de suelo en **terrenos forestales con vegetación de selva baja caducifolia**, en una **superficie de 11,314.90 metros cuadrados**, que se encontraba conformada por vegetación forestal de selva baja caducifolia, ya que se observaron árboles de las conocidos comúnmente de caobilla (*Switenia humilis*), cedro rojo (*Cedrela odorata*) mulato (*Bursera simaruba*) huizache (*Acacia farnesiana*), Quebracho (*Acacia milleriana*), Iscanal (*Acacia callinsii*), entre otros especies de comunes tropicales, y estas especies por las alturas que presentan, los cuales pertenecen a una vegetación típica de Selva Baja Caducifolia (Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia); lo que indica de forma clara y contundente la **presencia de una selva baja caducifolia**.

SANCIONES: Amonestación y Multa por el monto de \$80,103.12 pesos (ochenta mil ciento tres pesos 12/100 m. n.), equivalente a 708 (setecientos ocho) Unidades de Medida y Actualización y clausura temporal total.

MEDIDAS CORRECTIVAS: Establecida en el Resuelve Quinto

Carretera Tuxtla – Chicoasén, km. 4.5, Col. Plan de Ayala, Tuxtla Gutierrez, Chiapas, C.P. 29052, Tel. [961] 140 3020

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

81



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2.1/3S.2/00016-2025.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
ACUERDO No.: 0091/2025.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Ahora bien, respecto a la localización de dicho terreno, este se ubica en [REDACTED] en las siguientes coordenadas:

Vértice	X_UTM	Y_UTM	Latitud norte	Longitud oeste	Metros sobre nivel del mar	Margen de Error (metros)
1	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1062	± 3
2	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1062	± 3
3	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1062	± 3
4	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1062	± 3
5	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1062	± 3
6	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1062	± 3
7	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1062	± 3
8	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1062	± 3
9	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1062	± 3

En lo que respecta a la cantidad del recurso dañado, a fojas números 18 a 20 del acta de inspección [REDACTED] fecha doce de mayo del año que transcurre, los inspectores concluyeron que con las obras y actividades donde se realizó el cambio de uso de suelo en terrenos forestales se afectó vegetación de Selva Baja Caducifolia.

C) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por [REDACTED] calidad de [REDACTED]

[REDACTED] por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que de las actuaciones del expediente citado al rubro se desprende que la referida sujeta a procedimiento obtuvo un beneficio económico al no contar con la autorización expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, toda vez que no erogó los gastos necesarios que resultan para obtener dicha autorización.

Lo anterior, si tomamos en consideración que el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el artículo 139 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, establecen una serie de requisitos que se deben cumplir para que toda persona que pretenda realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, como es el estudio técnico justificativo, el cual comprende la ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados; la descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológica – forestal en donde se ubique el predio, la descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna; la estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo; el plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo; la vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles; las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso de suelo; los servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto; la justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo; los datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución, la aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías; la estimación económica de los recursos biológicos – forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo; la estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo. Asimismo, el numeral 144 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, señala que la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorgará la autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestal, una vez que el interesado haya realizado el depósito a que se refiere el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por concepto de compensación ambiental para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente al momento de la visita de inspección.

Asimismo, para la obtención de la autorización para el cambio de uso del suelo se requiere para el caso que nos ocupa la realización del siguiente pago, de conformidad con el artículo 194-M de la Ley Federal de

SANCIONES: Amonestación y Multa por el monto de \$80,103.12 pesos (ochenta mil ciento tres pesos 12/100 m. n.), equivalente a 708 (setecientos ocho) Unidades de Medida y Actualización y clausura temporal total.

MEDIDAS CORRECTIVAS: Establecida en el Resuelve Quinto

Carretera Tuxtla – Chicoasén, km. 4.5, Col. Plan de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29052, Tel. (961) 140 3020



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.2.1/3S.2/00016-2025.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
ACUERDO No.: 0091/2025.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Derechos vigentes:

Artículo 194-M.- Por la recepción, evaluación y dictamen de los estudios técnicos justificativos y, en su caso, la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se pagará el derecho de cambio de uso de suelo de terrenos forestales, conforme a las siguientes cuotas:

- I. Hasta 1 hectárea \$1,375.47
- II. De más de 1 hectárea hasta 10 hectáreas **\$1,904.48**
- III. De más de 10 hectáreas hasta 50 hectáreas \$4,020.59
- IV. De más de 50 hectáreas hasta 200 hectáreas \$8,041.16
- V. De más de 200 hectáreas \$12,273.36

Cuando la solicitud se refiera a terrenos incendiados que requieran de un dictamen especial, se pagará adicionalmente el 20% de las cuotas establecidas en las fracciones anteriores.” (Sic)

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, relacionado con el artículo 152 fracción I del Reglamento de la referida Ley General, vigente en el momento de la visita de inspección, en lo relativo a que los interesados en el cambio de uso de suelo de terrenos forestales deberán acreditar que otorgaron depósito ante el Fondo Nacional Forestal, por concepto de compensación ambiental para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento.

Para mayor abundamiento, resulta importante precisar, en la parte que interesa, el “Acuerdo mediante el cual se expiden los costos de referencia para reforestación o restauración y su mantenimiento para compensación ambiental por cambio de uso de suelo en terrenos forestales y la metodología para su estimación”, en el que se establecen los costos que los particulares deben de cubrir para cada caso en concreto:

“Artículo 1.- Los costos de referencia para actividades de reforestación y su mantenimiento por concepto de compensación ambiental por cambio de uso del suelo en terrenos forestales son los siguientes:

Concepto	Costos de referencia, en pesos por hectárea, para las diferentes zonas ecológicas			
	Templada	Tropical	Árido y semiárido	Zona inundable o transición tierra mar (humedales)
Actividades y obras de restauración o reforestación y su mantenimiento.	\$ 58,647.44	\$ 44,382.98	\$ 32,714.84	\$ 76,880.00

Procuraduría
Protección
Delegada

El costo de referencia para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento para compensación ambiental por cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en el ecosistema tropical, corresponde a la suma de los costos de todas las actividades señaladas en el recuadro anterior, por lo que el costo es de **\$ 44,382.98 (cuarenta y cuatro mil trescientos ochenta y dos 98/100 m. n.) pesos por hectárea.**

Por lo que, atendiendo al costo antes desglosado, y lo aplicamos a la superficie afectada en el presente procedimiento administrativo el cual es de 55,664 metros cuadrados equivalentes a 5.5664 hectáreas, se desprende que la [redacted] calidad de Presidenta del Consejo de Administración de la empresa [redacted] realizó la erogación monetaria de **\$ 50,218.89 (cincuenta mil doscientos dieciocho pesos 89/100 m. n.),** solo por lo que hace al costo de compensación ambiental por cambio de uso del suelo en terrenos forestales en relación a la totalidad de la superficie afectada; relacionado con el artículo 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, relacionado con el 152 del Reglamento de la referida Ley General, vigente al momento de la visita de inspección.

Derivado de lo anterior, es claro entonces el beneficio directamente obtenido por la referida sujeta a procedimiento, el cual implica la falta de erogación de monetaria para su cumplimiento, lo que en el presente caso no aconteció, situación que ha quedado plenamente demostrado en líneas anteriores, lo que por obvio de repeticiones se traduce en un beneficio económico directamente obtenido por la sujeta a procedimiento.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN:

SANCIONES: Amonestación y Multa por el monto de \$80,103.12 pesos (ochenta mil ciento tres pesos 12/100 m. n.), equivalente a 708 (setecientos ocho) Unidades de Medida y Actualización y clausura temporal total.
MEDIDAS CORRECTIVAS: Establecida en el Resuelve Quinto
Carretera Tuxtla – Chicoasén, km. 4.5, Col. Plan de Ayala, Tuxtla Gutierrez, Chiapas, C.P. 29052, Tel. (961) 140 3020



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2.1735.2/00016-2025.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
ACUERDO No.: 0091/2025.

IX.- Se hace de conocimiento a la infractora que con fundamento en los artículos 173 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad determina que no existen atenuantes de la infracción cometida, ya que no dio cumplimiento a la medida correctiva que le fue impuesta mediante el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo, de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

X.- En virtud de todo lo anterior y una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos V, VI, VII, VIII y IX, que anteceden, se advierte que [REDACTED] en su calidad de [REDACTED] incumplió lo establecido por el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo previsto por los artículos 139 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente al momento de la visita de inspección, y 2 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; incurre en las infracciones previstas por el artículo 155 fracciones I, VII y XII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Por tanto, con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 160 párrafo segundo y 168 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14, 15, 16, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2 fracción V, 3 Letra B fracción I, y último párrafo, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 54 fracción VIII, 80 fracción IX, XI, XII, XIII, y LV, y último párrafo, artículo Tercero transitorio, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de marzo de 2025; esta Oficina de Representación:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que la [REDACTED] en carácter de copropietaria del Predio denominado fracción en AD Corpus, municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, es administrativamente responsable de incumplir lo establecido por el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo previsto por los artículos 139 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente al momento de la visita de inspección y 2 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; en razón de que no cuenta con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades que generaron el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que generó DAÑO AL MEDIO AMBIENTE en una superficie de 11,314.90 metros cuadrados, que se encontraba conformada por vegetación forestal de selva baja caducifolia, ya que se observaron árboles de las conocidos comúnmente de caobilla (Switenia humilis), cedro rojo (Cedrela odorata) mulato (Bursera simaruba) huizache (Acacia farnesiana), Quebracho (Acacia milleriana), Iscanal (Acacia callinsii), entre otros especies de comunes tropicales, y estas especies por las alturas que presentan, los cuales pertenecen a una vegetación típica de Selva Baja Caducifolia (Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia); actividad realizada en [REDACTED]

Table with 7 columns: Vértice, X UTM, Y UTM, Latitud norte, Longitud oeste, Metros sobre nivel del mar, Margen de Error (metros). Rows 1-9 with Y UTM and Longitud oeste columns redacted.

Por lo que tomando en consideración que dichas irregularidades no fueron desvirtuadas por la referida sujeto a procedimiento durante las etapas del procedimiento administrativo, en los términos antes descritos, incurre en las infracciones previstas por el artículo 155 fracciones I, VII y XII de la Ley General de Desarrollo Forestal

SANCIONES: Amonestación y Multa por el monto de \$80,103.12 pesos (ochenta mil ciento tres pesos 12/100 m. n.), equivalente a 708 (setecientos ocho) Unidades de Medida y Actualización y clausura temporal total.
MEDIDAS CORRECTIVAS: Establecida en el Resuelve Quinto
Carretera Tuxtla - Chicoasén, km. 4.5, Col. Plan de Ayala, Tuxtla Gutierrez, Chiapas, C.P. 29052, Tel. (961) 140 3020

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

83



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/12.2.1/3S.2/00016-2025.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

ACUERDO No.: 0091/2025.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Sustentable, por lo que esta Autoridad, determina que es procedente imponer como sanción a [REDACTED] [REDACTED] copropietaria del Predio denominado [REDACTED]; la amonestación con el apercibimiento que de volver a incurrir en las mismas irregularidades por las que les fue iniciado el procedimiento administrativo que se resuelve, se hará acreedor a sanciones más severas, esto con fundamento en los artículos 156 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 169 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEGUNDO.- Que la [REDACTED] [REDACTED] en carácter de copropietaria del Predio den [REDACTED] es administrativamente responsable de incumplir lo establecido por el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo previsto por los artículos 139 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente al momento de la visita de inspección y 2 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; en razón de que no cuenta con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades que ocasionó el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que generó DAÑO AL MEDIO AMBIENTE en una superficie de **11,314.90 metros cuadrados**, que se encontraba conformada por vegetación forestal de selva baja caducifolia, ya que se observaron árboles de los conocidos comúnmente como de caobilla (*Switenia humilis*), cedro rojo (*Cedrela odorata*) mulato (*Bursera simaruba*) huizache (*Acacia farnesiana*), Quebracho (*Acacia milleriana*), Iscanal (*Acacia callinsii*), entre otros especies de comunes tropicales, y estas especies por las alturas que presentan, los cuales pertenecen a una vegetación típica de Selva Baja Caducifolia (Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia); actividad realizada en un polígono ubicado en el municipio de [REDACTED]

Vértice	X_UTM	Y_UTM	Latitud norte	Longitud oeste	Metros sobre nivel del mar	Margen de Error (metros)
1	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1062	± 3
2	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1062	± 3
3	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1062	± 3
4	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1062	± 3
5	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1062	± 3
6	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1062	± 3
7	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1062	± 3
8	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1062	± 3
9	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1062	± 3

Por lo que tomando en consideración que dichas irregularidades no fueron desvirtuadas por la referida sujeta a procedimiento durante las etapas del procedimiento administrativo, en los términos antes descritos, incurre en las infracciones previstas por el artículo **155 fracciones I, VII y XII** de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que esta Oficina de Representación, determina que se imponga a [REDACTED] [REDACTED] en carácter de copropietaria del Predio denominado [REDACTED] una multa por la cantidad total de \$ **80,103.12 pesos** (ochenta mil ciento tres pesos 12/100 m. n.), equivalente a **708 (setecientos ocho) Unidades de Medida y Actualización**, vigentes al momento en que se cometieron las infracciones, esto de conformidad con lo establecido por los artículos 156 fracción II y 157 fracción III y párrafo segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 169 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ **113.14 pesos** (ciento ocho pesos 14/100 m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

TERCERO.- Que [REDACTED] [REDACTED] en carácter de copropietaria del Predio denominado [REDACTED] es **administrativamente responsable** de incumplir lo establecido por el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo previsto por el artículo 139 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y por los artículos 2 fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad

SANCIONES: Amonestación y Multa por el monto de \$80,103.12 pesos (ochenta mil ciento tres pesos 12/100 m. n.), equivalente a 708 (setecientos ocho) Unidades de Medida y Actualización y clausura temporal total.

MEDIDAS CORRECTIVAS: Establecida en el Resuelve Quinto

Carretera Tuxtla - Chicoasén, km. 4.5, Col. Plan de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29052, Tel. (961) 140 3020.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

INSPECCIONADO [REDACTED]
TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE.
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.2.1/3S.2/00016-2025.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
ACUERDO No.: 0091/2025.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Ambiental; en razón de que aceptó expresamente y al mismo tiempo admitió que realizó las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, con las que generó DAÑO AL MEDIO AMBIENTE, en una superficie de 11,314.90 metros cuadrados, misma que se encontraba conformada por vegetación forestal de Selva Baja Caducifolia, mismas que fueron ejecutadas en el polígono que se conforma por las coordenadas geográficas siguientes:

Table with 7 columns: Vértice, X_UTM, Y_UTM, Latitud norte, Longitud oeste, Metros sobre nivel del mar, Margen de Error (metros). Rows 1-9 with some data redacted.

Mismas que se ejecutaron sin contar previamente con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; por lo que tomando en consideración que dicha irregularidad no fue desvirtuada por lo [REDACTED]

[REDACTED] carácter de copropietaria del Predio denominado fra [REDACTED] durante las etapas del procedimiento administrativo, en los términos antes descritos, incurre en las infracciones previstas por el artículo 155 fracciones I, VII y XII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que es procedente imponer como sanción [REDACTED]

[REDACTED] clausura temporal total del polígono que se conforma por las coordenadas geográficas siguientes:

Table with 7 columns: Vértice, X_UTM, Y_UTM, Latitud norte, Longitud oeste, Metros sobre nivel del mar, Margen de Error (metros). Rows 1-9 with some data redacted.

Donde se desarrollaron las actividades que dieron lugar a las infracciones respectivas y que generaron el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y el daño ambiental, de conformidad con los artículos 156 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 169 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. La temporalidad de la sanción antes descrita correrá a partir de la fecha en que se notifique la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Que la [REDACTED] carácter de copropietaria del [REDACTED] resulta como responsable de ocasionar el DAÑO AL MEDIO AMBIENTE, por las actividades de cambio de uso del suelo

SANCIONES: Amonestación y Multa por el monto de \$80,103.12 pesos (ochenta mil ciento tres pesos 12/100 m. n.), equivalente a 708 (setecientos ocho) Unidades de Medida y Actualización y clausura temporal total.
MEDIDAS CORRECTIVAS: Establecida en el Resuelve Quinto
Carretera Tuxtla - Chicoasén, km. 4.5, Col. Plan de Ayala, Tuxtla Gutierrez, Chiapas, C.P. 29052, Tel. [961] 140 3020

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

201



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

INSPECCIONADO [REDACTED]
 TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE.
 EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2.1/3S.2/00016-2025.
 TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
 ACUERDO No.: 0091/2025.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

en terrenos forestales, en una superficie de **11,314.90 metros cuadrados**, misma que se encontraba conformada por **vegetación forestal de Selva Baja Caducifolia**, las cuales se ejecutaron sin contar previamente, con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esto de conformidad con lo previsto por los artículos 2 fracción III, 10 y 11 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

QUINTO.- En razón de lo anterior, se hace del conocimiento a [REDACTED] de **Presidente del Consejo de Administración de [REDACTED]** en carácter de copropietaria [REDACTED] que es facultad de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ordenar la adopción de las **medidas correctivas**, que resultan necesarias para cumplir con la legislación ambiental aplicable al caso concreto, esto de conformidad con el artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; con los artículos 167 párrafo primero y 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y con el artículo 80 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las cuales se deberán de cumplir en los términos que en las mismas se establecen:

1.- Deberá de **abstenerse de continuar realizando cualquier actividad que genere el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Daño al Medio Ambiente**, en el Predio denominado fracción [REDACTED] [REDACTED] específicamente en el polígono que se conforma por las coordenadas geográficas siguientes:

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Vértice	X_UTM	Y_UTM	Latitud norte	Longitud oeste	Metros sobre nivel del mar	Margen de Error (metros)
1	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1062	± 3
2	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1062	± 3
3	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1062	± 3
4	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1062	± 3
5	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1062	± 3
6	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1062	± 3
7	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1062	± 3
8	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1062	± 3
9	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1062	± 3

2.- Deberá de realizar las acciones necesarias para **evitar que se incremente el cambio de uso de suelo en terrenos forestales**, así como el **Daño al Medio Ambiente**, en el Predio denominado [REDACTED] [REDACTED] específicamente en el polígono que se conforma por las coordenadas geográficas siguientes:

Vértice	X_UTM	Y_UTM	Latitud norte	Longitud oeste	Metros sobre nivel del mar	Margen de Error (metros)
1	464285	1852524	16° 45' 40.53"	93° 09' 07.07"	1062	± 3
2	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1062	± 3
3	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1062	± 3
4	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1062	± 3
5	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1062	± 3
6	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1062	± 3
7	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1062	± 3
8	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1062	± 3
9	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1062	± 3

SANCIONES: Amonestación y Multa por el monto de \$80,103.12 pesos (ochenta mil ciento tres pesos 12/100 m. n.), equivalente a 708 (setecientos ocho) Unidades de Medida y Actualización y clausura temporal total.

MEDIDAS CORRECTIVAS: Establecida en el Resuelve Quinto

Carretera Tuxtla - Chicoasén, km. 4.5, Col. Plan de Ayala, Tuxtla Gutierrez, Chiapas, C.P. 29052, Tel. (961) 140 3020



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2.1/35.2/00016-2025. TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. ACUERDO No.: 0091/2025.

3.- Deberá de someterse al procedimiento para obtener la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que deberá de presentar su solicitud, así como su estudio técnico justificativo y deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida, las cuales fueron objeto de las sanciones antes citadas, en términos del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo previsto por el artículo 139 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y por el artículo 14 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, esto en el término de diez días hábiles posteriores a que surta sus efectos la legal notificación de la resolución administrativa.

4.- Deberá de presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, con las que generó DAÑO AL MEDIO AMBIENTE, en una superficie de 11,314.90 metros cuadrados, misma que se encontraba conformada por vegetación forestal de Selva Baja Caducifolia, mismas que fueron realizadas en el Predio denominado fracción en [REDACTED] específicamente en el polígono que se conforma por las coordenadas geográficas siguientes:

Table with 7 columns: Vértice, X_UTM, Y_UTM, Latitud norte, Longitud oeste, Metros sobre nivel del mar, Margen de Error (metros). Rows 1-9 with [REDACTED] data.

5.- En caso de no realizar las gestiones que se describen en las medidas correctivas 3 y 4 o de que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le niegue la autorización requerida, [REDACTED]

UNIDAD [REDACTED] propietaria del Predio denominado [REDACTED] deberá de realizar la Reparación del Daño Ambiental, la cual consiste en restituir a su estado base los hábitats, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas, o biológicas y las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como los servicios ambientales que proporcionan, esto de conformidad con lo previsto por los artículos 6, 156 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; por el artículo 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y por los artículos 2 fracción III, 10 párrafo primero, 13, 14 fracciones I y II, inciso a), 15, 17 y 39 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, por lo que para tal efecto deberá de realizar lo siguiente:

Deberá de presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, un programa de reparación del daño ambiental, mediante la restauración, el cual deberá de estar avalado por un especialista o perito o especialista en materia ambiental, con título y cédula profesional, en el plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución.

La reparación del daño deberá de ser ejecutada exclusivamente en el Predio denominado fracción en AD Corpus; municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, específicamente en el polígono que se conforma por las coordenadas geográficas siguientes:

SANCIONES: Amonestación y Multa por el monto de \$80,103.12 pesos (ochenta mil ciento tres pesos 12/100 m. n.), equivalente a 708 (setecientos ocho) Unidades de Medida y Actualización y clausura temporal total. MEDIDAS CORRECTIVAS: Establecida en el Resuelve Quinto Carretera Tuxtla - Chicoasén, km. 4.5, Col. Plan de Ayala, Tuxtla Gutierrez, Chiapas, C.P. 29052, Tel. [961] 140 3020



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN
TERRITORIAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2.1/3S.2/00016-2025.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
ACUERDO No.: 0091/2025.

Chiapas, para el cumplimiento de las medidas correctivas y/o restauración ordenadas y no se hayan rendido los informes que correspondan a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, gírese oficio a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales, para que designe personal adscrito a dicha área y se verifique el cumplimiento de las medidas, con la finalidad de determinar el grado de cumplimiento a las mismas.

SÉPTIMO.- Se le hace del conocimiento [REDACTED]

que deberá de efectuar el pago de la multa que le fue impuesta, para lo cual tiene que seguir los siguientes pasos: **Paso 1** ingresar a la siguiente página <http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx>; **Paso 2** Registrarse como usuario; **Paso 3** Ingrese su Usuario y Contraseña; **Paso 4** Seleccionar el icono de PROFEPA; **Paso 5** Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA – MULTAS; **Paso 6** Presionar el Icono de buscar y dar click; **Paso 7** Seleccionar el nombre o descripción del trámite o servicio: Multas impuestas por la PROFEPA; **Paso 8** Seleccionar la entidad federativa en la que se le sanciona; **Paso 9** Llenar el campo de cantidad a pagar con el monto de la multa; **Paso 10** Una vez que se llene el campo de la cantidad total de la multa, se debe seleccionar el campo de Calcular Pago y dar click; **Paso 11** Seleccionar la opción Hoja de Pago en ventanilla bancaria; **Paso 12** Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda"; **Paso 13** Realizar el pago ya sea por Internet o través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda"; y **Paso 14** Presentar ante la Oficina de Representación que sancionó un escrito libre con el original del comprobante del pago realizado.

OCTAVO.- En caso de que no realice el pago de la multa impuesta, gírese oficio a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas, para que haga efectivo el cobro de la multa señalada en el resuelve **QUINTO** de la presente resolución administrativa, por la cantidad total de **\$ 80,103.12 pesos** (ochenta mil ciento tres pesos 12/100 m. n.), equivalente a **708 (setecientos ocho) Unidades de Medida y Actualización, vigentes** al momento en que se cometieron las infracciones.

NOVENO.- Se le hace saber a [REDACTED]

esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **Recurso de Revisión** previsto en el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; así como en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, estos últimos de aplicación supletoria al presente asunto, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución o el **Juicio de Nulidad** de conformidad con el artículo 2º de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

DÉCIMO.- Gírese oficio a la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, para que se imponga del contenido y alcance de la presente resolución administrativa.

DÉCIMO PRIMERO.- Se hace del conocimiento a [REDACTED]

que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, ubicadas en Carretera Tuxtla Gutiérrez – Chicoasén, Km. 4.5, Colonia Plan de Ayala, en esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con fundamento en lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se hace del conocimiento a [REDACTED]

la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia. El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo

SANCCIONES: Amonestación y Multa por el monto de \$80,103.12 pesos (ochenta mil ciento tres pesos 12/100 m. n.), equivalente a 708 (setecientos ocho) Unidades de Medida y Actualización y clausura temporal total.

MEDIDAS CORRECTIVAS: Establecida en el Resuelve Quinto

Carretera Tuxtla – Chicoasén, km. 4.5, Col. Plan de Ayala, Tuxtla Gutierrez, Chiapas, C.P. 29052, Tel. (961) 140 3020

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

86



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.2.1/3S.2/00016-2025.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
ACUERDO No.: 0091/2025.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Quinto del Código Penal Federal; el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Félix Cuevas, número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, C.P. 03200. Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174. Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html

DÉCIMO TERCERO.- En razón de que el presente documento se trata de uno de los supuestos que establece el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que se notifique original con firma autógrafa de la presente resolución administrativa, personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a [REDACTED]

[REDACTED] con lo establecido en los artículos 167 Bis fracción I y II, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resolvió y firma el **Licenciado Jorge Enrique Zapata Nieto**, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas; de conformidad con el nombramiento expedido y signado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente C. Mariana Boy Tamborrell, mediante oficio número DESIG/022/2025, de fecha dieciséis de marzo de dos mil veinticinco, y con fundamento en lo dispuesto 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 Apartado B fracción I 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo; y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de marzo de dos mil veinticinco.

LO TESTADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 115 Y PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Elaboró: L. b. [Signature]

SIN TEXTO



Procuraduría
de Protección
del Estado